

## FICHA TÉCNICA

### Causa 12462 “M. C. C. C/Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro S/Pretensión Anulatoria”

---

<b>ÓRGANO</b>	Juzgado Contencioso Administrativo de La Plata N°2
<b>FECHA</b>	1 de julio de 2009
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Falta de respeto. Art. 66 inc. “g” ac 2300. Proporcionalidad. Legitimidad de autoridad. Errores materiales acto administrativo.
<b>HECHOS</b>	La actora promueve demanda solicitando la nulidad de la sanción de llamado de atención que se le aplicara en el marco de expediente PG N.º 39/06, por dirigirse a un superior en contra de lo normado por el artículo 66 inc. “g” del Ac. 2300 (mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto para con los magistrados, funcionarios y demás agentes de la administración de justicia), en oportunidad de disponerse el traslado de la oficina donde prestaba funciones (sala de relatoría civil de la Procuración General) a otro lugar. Alega la actora que manifestó su disconformidad al traslado ordenado sin faltar el respeto a nadie; no hubo personas ajenas al poder judicial que presenciaron los hechos. La resolución que impone la sanción posee irregularidades que la convierten en un “no acto”. Existe falta de adecuación y proporcionalidad entre los hechos acreditados y la decisión sancionatoria. No existe relación entre la sanción aplicada y la conducta que se pretende corregir. La instrucción realizó un burdo y parcial análisis de las probanzas reunidas. Tilda de absurdo y arbitrario el razonamiento impreso a la evaluación de su conducta.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	El Juzgado Contencioso Administrativo de La Plata N°2 resuelve desestimar la demanda. No se altera la validez de la sanción por estar firmada por la Procuradora General cuando en el último párrafo expresa “por ello, el señor Subprocurador General ... RESUELVE..”. La misma fue suscripta por el funcionario que ostenta la mayor jerarquía en el Ministerio Público provincial. No luce acreditado que el error material que ostenta el acto administrativo incida gravosamente sobre la accionante. La medida adoptada no evidencia la tacha de irrazonabilidad que se le endilga, pues luce adecuada a la falta cometida, en el marco de las circunstancias de hecho, debidamente acreditadas en las actuaciones.

Lo decidido por la autoridad sumariante surge de la previa relación circunstanciada de los hechos investigados y de la valoración de los elementos de prueba reunidos en las actuaciones pertinentes, luciendo razonable que la infracción comprobada haya motivado a la Administración a adoptar una medida como la impugnada, la cual guarda proporción entre la sanción aplicada y el comportamiento que la motivó. La autoridad dictó el acto sancionatorio integrándolo con los antecedentes reunidos por la instrucción sumarial, lo cual permite concluir que el acto se halla suficientemente motivado.